

SERMUTUAL
NIT 900.498.884-6

ESTATUTOS

28 DE MARZO DE 2026
BOGOTA

**ASOCIACION MUTUAL PARA EL
DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL**

**“SERMUTUAL”
NIT 900.498.884-6**

ESTATUTOS

**ÚLTIMA REFORMA: MARZO 28 DE 2026
ACTA NÚMERO: XVIII ASAMBLEA
ORDINARIA DE
DELEGADOS**

BOGOTA D.C., 2026

LA ASOCIACION MUTUAL PARA EL DESARROLLO Y EL BIENESTAR SOCIAL “SERMUTUAL”

CAPÍTULO I

RAZÓN SOCIAL, NATURALEZA, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES, MARCO LEGAL, DURACIÓN

ARTÍCULO 1º NOMBRE Y NATURALEZA JURÍDICA.

La Asociación Mutual para el Desarrollo y el Bienestar Social es una empresa asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro, inspiradas en la solidaridad, con fines de interés social o del bienestar colectivo, constituida libre y democráticamente, perteneciente al sector de la economía solidaria, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio variable e ilimitado. –

Para todos los efectos legales y estatutarios, la entidad podrá identificarse, también, con la sigla, SERMUTUAL, la cual podrá utilizarse, separada o juntamente con la denominación social.

ARTÍCULO 2º. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES. SERMUTUAL tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en cumplimiento de su objeto social y funciones, puede realizar operaciones y establecer dependencias administrativas y/o de servicios en cualquier parte del territorio nacional y/o en el exterior, cumpliendo la norma legal vigente para tales fines.

Parágrafo Atendiendo las necesidades de sus asociados, podrá extender sus operaciones digitales a los colombianos residentes en otros países, a través de mecanismos y plataformas de integración digital, garantizando siempre la seguridad de la información.

ARTÍCULO 3º. MARCO LEGAL ACUERDO Y ACTO MUTUAL

SERMUTUAL se regirá por la Constitución Política, por las normas aplicables a las asociaciones mutuales, por los principios mutualistas y el presente estatuto. además de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que le sean aplicables en su condición de Asociación Mutual y organización del sector solidario

ACUERDO MUTUAL

Se denomina acuerdo mutual el contrato de asociación por medio del cual unas personas naturales o jurídicas de naturaleza jurídica sin ánimo de lucro acuerdan conformar una persona jurídica distinta de sus asociados, capaz de contraer obligaciones y ejercer derechos.

Dicho contrato de asociación se formaliza con la asamblea general de constitución, en la que los asociados fundadores aprueban los estatutos que regirán a la asociación mutualista y eligen a los miembros de los órganos de administración y control. Sera

del contrato en mención el acta de constitución suscrita por los asociados fundadores.

Sermutual con la finalidad de desarrollar su objeto social podrá realizar los siguientes actos o contratos mutuales:

1. Entre asociaciones mutualistas
2. Entre asociaciones mutualistas y organizaciones de la economía solidaria
3. Entre asociaciones mutualistas y personas jurídicas de similar naturaleza jurídica (sin ánimo de lucro)
4. Entre asociaciones mutualistas y sus asociados.
5. Entre asociaciones mutualista prueba s y terceros distintos de sus asociados, en los casos en que los estatutos permitan tal extensión de servicios.

ACTO MUTUAL

Se entiende como acto mutual el negocio jurídico que crea, modifica o extingue una obligación, realizado por la asociación mutualista en cumplimiento de su objeto social, otras personas jurídicas u otras personas naturales determinadas por la ley.

ARTÍCULO 4º DURACIÓN. La duración de SERMUTUAL será indefinida, no obstante, podrá fusionarse, escindirse, transformarse, incorporarse, disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, formas y términos previstos en las normas legales vigentes sobre la materia y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 5º VALORES Y PRINCIPIOS. SERMUTUAL regulará sus actividades sociales, económicas y los actos jurídicos que realice en desarrollo de su objeto social, con base en los valores y principios mutualistas y de la economía solidaria, particularmente en los siguientes:

1. VALORES.

1.1 De la Organización Social

- Autoayuda.
- Democracia.
- Igualdad.
- Equidad.
- Solidaridad
- Compromiso ambiental

1.2 De los asociados

- Honestidad.
- Apertura.
- Responsabilidad social.
- Atención a los demás.
- **Lealtad**

2. PRINCIPIOS

Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
Participación económica de los asociados.
Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
Servicio a la comunidad.
Integración con otras organizaciones del mismo sector.
Promoción de la cultura ecológica.
Primacía del ser humano, su trabajo y sus mecanismos de cooperación sobre los medios de producción.
Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.

CAPITULO II

OBJETO SOCIAL Y RELACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 6 ° OBJETO SOCIAL

SERMUTUAL podrá realizar todo tipo de actividades relacionadas con la previsión, la promoción, la protección social, así como constituir y organizar emprendimientos asociativos para la producción de bienes y otros servicios buscando el mejoramiento económico, cultural, ambiental y social de sus asociados, su grupo familiar y la comunidad

Sermutual propenderá por la protección del ingreso vital de sus asociados y prestar servicios de ayuda mutua y fomentar la solidaridad entre los asociados. Igualmente auspiciar la creación, ejecución, gestión y desarrollo de proyectos empresariales para el desarrollo de "SERMUTUAL" y sus asociados. En desarrollo de su objeto social SERMUTUAL podrá adelantar entre otras, los siguientes Servicios y actividades:

1. Contratar créditos con la banca nacional e internacional, con entidades financieras solidarias y en general del sector, debidamente legalizadas y autorizadas por la Superintendencia Financiera y/o Supersolidaria; con personas jurídicas de derecho privado que demuestren el origen lícito de sus recursos; los cuales se destinarán a reforzar el capital de trabajo para servicios a los asociados.
2. Fomentar la ayuda recíproca entre sus miembros para satisfacer sus necesidades.
3. Recibir de sus asociados depósitos de ahorro permanente, ahorro a la vista, depósitos de ahorro a término mediante la expedición de C.D.A.T., o ahorro programado con fines específicos y en las demás modalidades contractuales que se establezcan en el

presente estatuto o en los reglamentos respectivos.

4. Fomentar el ahorro de los menores de edad con vínculo familiar con los asociados.
5. Impulsar el bienestar económico de los asociados mediante la prestación de servicios de crédito en diferentes modalidades, en especial para necesidades de emprendimiento familiar, empresarial, protecciones mutuales, consumo, libre inversión, microcrédito, créditos comerciales, vivienda, salud, educación y seguridad de bienes y otras actividades inherentes a las necesidades del asociado y su familia, de acuerdo con el respectivo reglamento.
6. Establecer el Servicio de Tarjetas Débito y Crédito a través de convenios con entidades financieras autorizadas, con preferencia del sector solidario y cooperativo, el cual podrá extenderse a los familiares de los asociados y entidades jurídicas asociadas y su base social.
7. Desarrollar e implementar productos y servicios financieros digitales a sus asociados a través de canales presenciales y virtuales con cobertura nacional y en el exterior virtuales, siempre que dicho ofrecimiento tenga conexidad con sus operaciones autorizadas.
8. Establecer aliados virtuales a través de entidades del sector solidario y entidades de la misma naturaleza jurídica.
9. Establecer a través de terceros aliados, promoción de los servicios financieros para asociados donde no exista presencia de oficinas los cuales actuarán bajo la plena responsabilidad de SERMUTUAL a través de su multiportal
10. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público y privado de cualquier orden.
11. Efectuar operaciones de factoring sobre toda clase de títulos.
12. Realizar operaciones de intermediación financiera y desarrollar procesos financieros de diferente naturaleza con el objeto de impulsar proyectos que permitan la generación de excedentes para el futuro desarrollo de programas sociales que beneficien a los asociados.
13. Adquirir activos productivos de otras entidades financieras o del sector real, que fortalezcan el crecimiento, consolidación económica y patrimonial de la entidad.
14. Realizar operaciones de compra de cartera masiva de créditos, con personas jurídicas y naturales, según lo establecido en la Circular emitida por la Super Intendencia de Economía Solidaria N°008 de fecha 09/07/2014, y lo dispuesto en la Ley 1902 de fecha 22/06/2018." sin que estas operaciones se constituyan en la actividad principal de la asociación mutua, con reglamentación expresa por parte de la Junta Directiva.
15. Realizar operaciones de venta de cartera masiva de créditos, con entidades financieras, preferencialmente del sector solidario, reguladas por la Superfinanciera y/o con entidades no sujetas a la vigilancia de la superintendencia financiera acorde a lo dispuesto por la ley, y lo establecido en la Circular emitida por la Super Intendencia de Economía Solidaria N° 008 de fecha 09/07/2014, y lo dispuesto en la Ley 1902 de fecha 22/06/2018." Sin

que estas operaciones se constituyan en la actividad principal de la asociación mutual, y que serán reglamentadas expresamente por parte de la Junta Directiva.

16. La prestación de servicios y otorgar subsidios reglamentados por la junta directiva, desarrollándolos de manera autónoma o mediante convenios.
17. Proporcionar servicios directamente o en convenio con otras entidades, preferencialmente del sector solidario y cooperativo, con programas de asistencia médica integral, farmacéutica, de proveeduría, recreación, turismo, culturales y otros compatibles con el desarrollo físico y espiritual de los asociados.
18. Apoyar y desarrollar planes y programas en el área de deporte, recreación, salud, cultura e integración, así como adelantar de manera directa o mediante convenios con entidades autorizadas para el efecto, programas de seguridad social y salud para sus asociados y familiares.
19. Realizar convenios de cubrimiento de riesgo a través de pólizas o fondos de protección de diferentes modalidades como deudores, cartera mutual y cooperativa, educativo, vehículo, soat, de vida, exequiales, hogar, arrendamiento y otros buscando proteger el patrimonio y brindar bienestar al asociado y su grupo familiar.
20. Realizar o promover programas de vivienda para los asociados ya sea mediante créditos, adquiriéndola, construyéndola o haciéndola construir, pudiendo entregarla en uso, o en propiedad, según lo establezca en cada caso la reglamentación.
21. Prestar servicios de asesoría técnica, tramites de subsidio y créditos para vivienda de los asociados y grupo familiar
22. Prestar directamente o por intermedio de sus asociados, asesorías técnicas, administrativas o financieras, así como adelantar estudios y realizar cualquier tipo de contratos con personas naturales, entidades públicas o privadas.
23. Desarrollar proyectos de orden empresarial para lo cual podrá realizar las inversiones que estime convenientes en beneficio de SERMUTUAL y de sus asociados, de acuerdo con lo que establezca la ley.
24. Desarrollar de manera autónoma o mediante convenios planes o programas de educación mutual, educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano o educación informal, para lo cual podrá crear instituciones de todos los niveles y modalidades, siempre y cuando se cuente con las autorizaciones que se exijan por la ley.
25. Promover e impulsar programas específicos para el adulto mayor y la niñez.
26. Promover o constituir a nivel nacional e internacional, de manera individual o en asocio con otras personas, empresas asociativas solidarias, instituciones auxiliares de la economía solidaria, grupos empresariales, sociedades comerciales o participar en la constitución de empresas de otra naturaleza jurídica, siempre y cuando ello sea conveniente para el cumplimiento del

objeto social y con ello no se desvirtúe ni su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

27. Realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.
28. Efectuar descuentos por nómina y suscribir acuerdos o convenios de libranza con empleadores o entidades pagadoras, de naturaleza pública o privada, así como aceptar que sus asociados atiendan las obligaciones con la Asociación a través del sistema de libranzas. Igualmente, podrá acordar otros mecanismos de recaudo y actuar como entidad operadora de libranzas. Los recursos de SERMUTUAL tendrán origen lícito; con el fin de garantizarlo se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar y evitar el ingreso a la Asociación de recursos de origen ilícito.
29. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados.

PARÁGRAFO. Se entiende por beneficiarios de los servicios y actividades, los familiares de los asociados, en los términos, grados de parentesco o afinidad que señalen los respectivos reglamentos del servicio o actividad.

ARTÍCULO 7º EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS. La Asociación Mutual para el Desarrollo y el Bienestar Social SERMUTUAL prestará sus servicios de manera exclusiva a sus asociados, sin embargo, en razón del interés social y del bienestar colectivo, la Junta Directiva podrá autorizar la extensión de servicios, con excepción de los servicios de ahorro y crédito, al público y a la comunidad en general, para lo cual los reglamentos de los respectivos servicios establecerán los requisitos y condiciones de tal extensión y hasta qué grado de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, pueden prestarse siempre y cuando la entidad cumpla con los requerimientos de carácter Legal que imponen las disposiciones vigentes. Los excedentes que se obtengan por la prestación de servicios a terceros se llevarán a un fondo social no susceptible de repartición.

ARTÍCULO 8º REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Para el establecimiento y desarrollo de las actividades contempladas en el presente Estatuto, se dictarán reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura orgánica que se requiera, así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento. Igualmente, si la Junta Directiva lo considera necesario, podrá crear un Comité para cada una de las secciones, además de los comités exigidos por

ey.

ARTÍCULO 9º AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES. Para prestar sus servicios y desarrollar sus actividades, SERMUTUAL podrá organizar los establecimientos, sucursales, agencias, puntos de atención, dependencias administrativas y secciones que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos. En todo caso las actividades y servicios de ahorro y crédito deberán ser realizados y prestados por intermedio de una sección especializada.

ARTÍCULO 10º CONVENIOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, SERMUTUAL podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, en especial del sector solidario, para lo cual se celebrarán los convenios respectivos.

CAPÍTULO III.

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 11º CALIDAD DE ASOCIADO.

Tendrán la calidad de asociados de SERMUTUAL: a) las personas que suscribieron el acta de constitución, y b) las que posteriormente hayan sido admitidas por el órgano competente, suscriban el contrato mutual de asociación y continúen siendo asociados. En todo caso, podrán ser asociados de la Asociación Mutua para el Desarrollo y el Bienestar Social SERMUTUAL, quienes cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- a) Las personas naturales legalmente capaces, los menores de edad mayores de catorce (14) años y quienes no los hayan cumplido se asocian a través de representante legal que puedan acreditar ingresos suficientes para cumplir con las obligaciones establecidas en el presente estatuto.
- b) Los empleados y asesores permanentes de la Asociación Mutua para el Desarrollo y el Bienestar Social SERMUTUAL.
- c) Las personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro que se encuentren en ejercicio.
- d) Los herederos legítimos del asociado.

PARÁGRAFO: Se entenderá adquirida la calidad de asociado a partir de la suscripción y aprobación del contrato mutual de asociación y acreditación de los registros exigidos por la asociación mutua.

ARTÍCULO 12º - REQUISITOS DE ADMISION. Para ser admitidos como asociados, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a. LAS PERSONAS NATURALES:

- 1. Presentar completamente diligenciado el formulario de vinculación con los requerimientos solicitados por SERMUTUAL.

2. Proporcionar toda la información de carácter personal, laboral y económico que requiera SERMUTUAL y aceptar las verificaciones del caso.
3. Autorizar el tratamiento de sus datos personales de carácter no sensible, de conformidad con la normatividad vigente y los formatos que sobre el particular se disponga.
4. Autorizar el tratamiento de los datos personales de carácter comercial, crediticio, financiero y de servicios.
5. Suministrar toda la información requerida, para dar cumplimiento a las normas sobre prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo.
6. Pagar la cuota de contribución inicial equivalente al 5% del S.M.M.LV., hasta completar un (1) SMLMV, la cual ira al fondo social mutual patrimonial, por tanto, no será devolutiva. La Junta Directiva reglamentara la forma de pago de esta cuota.
7. Comprometerse a pagar, en los términos y en la proporción establecida, las cuotas de contribución, ahorros permanentes y demás a que haya lugar y que sean aprobados por la Asamblea de SERMUTUAL.
8. No encontrarse incluido en listas vinculantes sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.
9. No haber sido excluido de SERMUTUAL.

B. LAS PERSONAS JURÍDICAS:

1. Diligenciar y presentar completamente diligenciado el formulario de vinculación con los requerimientos solicitados por SERMUTUAL.
2. Carta de autorización por parte del órgano de dirección de la organización al representante legal para realizar los trámites de vincular como asociada a la persona jurídica que representa.
3. Proporcionar toda la información de carácter, legal, económico y financiera que requiera SERMUTUAL y aceptar las verificaciones del caso.
4. No encontrarse incluido en listas vinculantes sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.
5. No haber sido excluido de SERMUTUAL.
6. Las personas jurídicas deberán aportar al momento de su admisión por una única vez, como mínimo el valor equivalente al quince por ciento (15%) de un (1) SMMLV hasta dos (2) SMLMV. La Junta Directiva reglamentará su forma de pago y su distribución en cuota de contribución y ahorro permanente.
7. Comprometerse a pagar en los términos y en la proporción establecida las cuotas de contribuciones, ahorros y demás a que haya lugar y que sean aprobados por la Asamblea de SERMUTUAL.

PARÁGRAFO. El estudio y aprobación de ingreso será competencia de la Junta

Directiva o del órgano en que ésta delegue tal función.

ARTÍCULO 13º DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Serán deberes de los asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del Mutualismo y observar las disposiciones del presente Estatuto y los reglamentos que rigen la Asociación Mutua.
2. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y control.
3. Comportarse responsablemente y ejercer actos de solidaridad en sus relaciones con la asociación mutua y con los asociados de la misma.
4. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Asociación Mutua.
5. Participar en las actividades de SERMUTUAL definidas en su estatuto, y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social, y en los programas de educación mutua, de formación y capacitación, así como en los demás eventos a que se le cite.
6. Cancelar el valor de la asignación de admisión determinada en el presente estatuto; dicho valor irá al Fondo Social Mutua que forma parte del Patrimonio de la Entidad y por lo tanto no será reembolsable.
7. Pagar oportunamente las contribuciones económicas que establezca SERMUTUAL y reglamente la Junta Directiva.
8. Dar efectivo cumplimiento al acto mutua. Cumplir con un aporte económico mensual equivalente al 2% de un (1) SMLMV, el cual se distribuirá así, como ahorro mínimo permanente en SERMUTUAL el 90%, y como una contribución al Fondo Social Mutua el 10% hasta completar un (1) SMLMV.
9. Pagar oportunamente las obligaciones que adeude por operaciones de crédito o de cualquier otro servicio que reciba de SERMUTUAL
10. Cumplir las obligaciones que adquiera con SERMUTUAL
11. Utilizar adecuada y habitualmente los servicios de SERMUTUAL.
12. Declarar su impedimento actual o sobreviniente cuando esté incurso en alguna incompatibilidad causal de inhabilidad de orden legal o reglamentario. Así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que le generen conflicto de intereses.
13. Cumplir y respetar las disposiciones del presente Estatuto, los reglamentos que se dicten, las resoluciones de las asambleas y las disposiciones de la Junta Directiva y demás órganos directivos.
14. Mantener actualizada su información personal y/o institucional, en especial los datos de dirección, teléfonos, correos electrónicos y demás que faciliten la comunicación personal.
15. Diligenciar con su información personal, familiar, social, económica o financiera, los formatos o formularios que la administración disponga, en especial aquellos que tienen que ver con la implementación de normas sobre control y prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, y los de actualización de información.

16. Cumplir los demás deberes que se deriven de las leyes, de este Estatuto y de sus reglamentos.

ARTÍCULO 14º DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Serán derechos de los asociados:

1. Utilizar los servicios de SERMUTUAL y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en las actividades de SERMUTUAL. en su administración, mediante el desempeño de los cargos.
3. Ser informados de la gestión de SERMUTUAL, de acuerdo con las prescripciones estatutarias y reglamentarias.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
5. Fiscalizar la gestión de SERMUTUAL, en los términos y con los procedimientos que para tal efecto establezca la Junta Directiva.
6. Retirarse voluntariamente de SERMUTUAL.
7. Presentar a los órganos directivos proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de SERMUTUAL.
8. Participar de los resultados económicos de SERMUTUAL mediante la aplicación del excedente anual al tenor del Estatuto, de acuerdo con las decisiones adoptadas por la Asamblea General.
9. Los demás que resulten de la Ley, el Estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de sus deberes.

ARTÍCULO 15º PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado de la Asociación Mutua para el Desarrollo y el Bienestar Social SERMUTUAL se perderá por:

1. Muerte
2. Retiro voluntario.
3. Pérdida de las condiciones para ser asociado.
4. Exclusión.
5. Disolución o transformación del asociado persona jurídica

ARTÍCULO 16º MUERTE DEL ASOCIADO. En caso de muerte real o presunta, se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso o de la respectiva sentencia que así lo decrete, y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho mediante el registro civil de defunción.

Los ahorros y demás beneficios que poseía el asociado pasarán a su cónyuge, compañero (a) permanente y/o herederos, previa presentación de los documentos que acrediten tal calidad y los requisitos exigidos por SERMUTUAL, quienes se subrogarán en los derechos y obligaciones de aquel, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

En todo caso, los beneficiarios legítimos del asociado muerto deberán designar dentro

de los dos (2) meses siguientes a la fecha del deceso del asociado, la persona que representará sus derechos y obligaciones en SERMUTUAL. En caso de existir pleito judicial sobre los bienes que hagan parte de la masa sucesora, SERMUTUAL se reservará el derecho a no realizar devoluciones sin orden judicial. El valor de los seguros se entregará a los beneficiarios designados por el asociado.

ARTÍCULO 17º RETIRO VOLUNTARIO. Los asociados en forma libre y voluntaria podrán solicitar por escrito su desvinculación de SERMUTUAL, a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 18º REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO.

El asociado que se haya retirado voluntariamente de SERMUTUAL podrá solicitar nuevamente su ingreso cumpliendo con los requisitos exigidos a los nuevos asociados. En este evento perderá la antigüedad que tenía en la asociación.

**CAPITULO IV
RÉGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS**

ARTÍCULO 19º MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SOLUCION DE CONFLICTOS. Se crea el Sistema Solidario de Convivencia con el fin de dotar a SERMUTUAL de una mayor autonomía e independencia en el manejo, trámite y solución de las controversias internas. Este sistema consiste en una serie de Comités locales de Conciliación de las controversias internas entre asociados de asuntos relacionados con SERMUTUAL. Este sistema consiste en una serie de Comités Locales de Conciliación y mecanismos de arbitraje, que conocerán y resolverán los conflictos que ocurran entre los asociados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando quiera que ocurra un conflicto entre asociados, o entre grupos de los mismos, este será puesto en conocimiento de la Junta Directiva, la cual dará traslado al respectivo Comité de Conciliación. Este conocerá y estudiará la situación y convocará a los implicados a una audiencia de conciliación que se desarrollará acorde a lo estipulado en la ley y siguiendo las practicas exitosas que se usan en este tipo de mecanismos.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de que no se dé la conciliación, el respectivo Comité de Conciliación le dará traslado al Comité de Arbitraje y este resolverá de acuerdo con la forma y practica jurisdiccional que utilizan usualmente este tipo de mecanismos. El Comité de Arbitraje también podrá recibir para su conocimiento y resolución en segunda instancia de los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones disciplinarias emanadas de la Junta Directiva, agotado el recurso de reposición.

PARAGRAFO TERCERO: La Junta Directiva definirá los reglamentos de los procedimientos de los Comités de Conciliación y del Comité de Arbitraje.

ARTÍCULO 20º PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA DECISION DE DEFINICION DE UN CONFLICTO. Una vez transcurrido el debido proceso y tomada la decisión por la instancia correspondiente, la Junta Directiva aplicará la decisión tomada.

PARAGRAFO PRIMERO: Cuando el conflicto implique a cualquier miembro de la Junta

Directiva o de la Junta de Control Social, no podrá ningún miembro de estas instancias (Junta Directiva o Junta de Control Social) participar en Comité de Conciliación ni en el Comité de Arbitraje.

PARAGRAFO SEGUNDO: En el caso de que la decisión sea el retiro y desvinculación de un asociado, la junta directiva decretará el retiro dentro del mes siguiente a la ocurrencia de la decisión respectiva. La Junta Directiva deberá comunicarle por escrito al interesado o a su representante legal, dentro del término de treinta (30) días hábiles, de las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro, mediante escrito dirigido a la última dirección registrada del asociado en los registros de SERMUTUAL.

PARAGRAFO TERCERO: Los asociados de SERMUTUAL perderán su carácter de tales, cuando se defina su exclusión, de acuerdo con el procedimiento y causales previstas en el presente estatuto. Con la pérdida de la calidad de asociado, se retirará el nombre del ex-asociado del registro social, se podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones contraídas con SERMUTUAL, se realizarán los cruces o compensaciones necesarias y en caso de que haya saldo a favor del asociado, se entregará, en la forma y términos previstos en el presente estatuto y los reglamentos de SERMUTUAL.

ARTÍCULO 21º PROCEDIMIENTO PARA EL NOMBRAMIENTO Y COMPOSICION DE COMITÉS DE CONCILIACION LOCALES Y DEL COMITÉ DE ARBITRAJE.

1. El Comité de Conciliación Local se elegirá en cada caso y en cada localidad que lo requiera, logrando la siguiente composición del respectivo Comité así: La Junta Directiva elegirá una (1) persona, la Junta de Control Social otra persona, Y estas dos (2) personas elegirán -de común acuerdo- a una tercera persona de entre los asociados hábiles de la localidad.

2. El Comité de Arbitraje estará compuesto por tres (3) personas asociadas a SERMUTUAL elegidos en la Asamblea General para el periodo de tres (3) años. Una persona no podrá pertenecer a las dos (2) instancias.

PARAGRAFO: Las personas que hagan parte de cada Comité (Conciliación o Arbitraje) deben conocer y manejar el contenido del estatuto de SERMUTUAL y de las leyes vigentes de la Economía Solidaria y del Mutualismo con probada posición ética positiva y solidaria.

ARTÍCULO 22º FUNCIONES DEL COMITÉ DE ARBITRAJE. Corresponderán al Comité de Arbitraje las siguientes funciones:

1. Participar en la elaboración -conjuntamente- con la Junta Directiva de SERMUTUAL de su propio reglamento.
2. Resolver en segunda instancia y darles tratamiento a los conflictos no resueltos en el Comité de Conciliación.
3. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones disciplinarias, emanadas de la Junta Directiva.
4. Practicar, de oficio o a petición de parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.

5. Todas aquellas que le indiquen el Estatuto, el reglamento, la Asamblea General y las normas legales vigentes.
6. Rendir informe a la Asamblea General Ordinaria sobre los recursos resueltos.

ARTÍCULO 23° - CAUSALES DE EXCLUSIÓN. La Junta Directiva mantiene la facultad de excluir a los asociados en los siguientes casos y por las siguientes causas:

1. Ejercer dentro de SERMUTUAL, actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
2. Reiterado incumplimiento de sus deberes como asociado o de las obligaciones contraídas con SERMUTUAL.
3. Entregar a la Asociación Mutual, bienes, títulos valores o documentos de procedencia fraudulenta o que estén fuera de circulación, de acuerdo a la legislación colombiana.
4. Falsedad, inexactitud, falta de veracidad o reticencia en los informes y documentos que la Asociación requiera.
5. Graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, reglamentos generales y demás decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
6. Servirse irregularmente de SERMUTUAL en provecho propio o de terceros.
7. Apropiarse en forma indebida de los recursos económicos o bienes de SERMUTUAL.
8. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en la Asociación Mutual, entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.
9. Cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de SERMUTUAL.
10. Faltas graves al respeto a los directivos, administradores, empleados u otros asociados en relación con las actividades propias de la Asociación Mutual o en los eventos sociales y demás que se programen.
11. Agredir de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos o trabajadores de SERMUTUAL, en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.
12. Violar parcial o totalmente, en forma grave, los deberes especiales de los asociados consagrados en el presente Estatuto, así como por negarse expresa o tácitamente a cumplir sus obligaciones con SERMUTUAL.
13. Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque SERMUTUAL.
14. Haber realizado operaciones ficticias en perjuicio de los asociados o de terceros.
15. Negarse a aceptar los procedimientos de solución de conflictos transigibles previstos en este Estatuto.
16. Abstenerse de recibir información o capacitación, o impedir o dificultar que otros asociados la reciban.
17. Estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades y aceptar la designación para un cargo.
18. Haber sido sancionado penal o administrativamente, siempre y cuando dicha sanción pueda ocasionar perjuicios en las relaciones sociales o en la buena imagen de SERMUTUAL.

Ser incluido en las listas vinculantes para Colombia sobre prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo.

Los demás hechos expresamente consagrados en las disposiciones legales o estatutarias como causales de exclusión.

PARAGRAFO: Los asociados tienen el derecho de usar los recursos de reposición y/o de apelación de la decisión de exclusión. El de reposición lo harán dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado por escrito, o por edicto de parte de la Junta Directiva; el recurso de Reposición lo podrá interponer ante la Junta Directiva. Una vez se pronuncie la Junta Directiva, en los cinco (5) días siguientes a la respuesta de la reposición podrán utilizar el derecho de Apelación y lo podrán realizar ante el Comité de Arbitraje.

ARTÍCULO 24º DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL PROCESO DISCIPLINARIO. En desarrollo del proceso disciplinario se deberán observar como mínimo las siguientes etapas:

1. Comunicación formal del auto de apertura de investigación.
2. La formulación de cargos, en el que deberá constar las conductas, las faltas disciplinarias, la calificación provisional de las conductas, el traslado de todas y cada una de las pruebas, y el término dentro del cual se pueden presentar descargos.
3. La posibilidad de presentación de descargos por parte del investigado, en los cuales podrá controvertir las pruebas, exponer sus argumentos sobre el caso y solicitar las pruebas que considere.
4. Pronunciamiento definitivo, en el cual se deberá establecer la sanción de una manera proporcional.

La posibilidad por parte del sancionado de interponer los recursos de reposición y apelación.

ARTÍCULO 25º DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO. Para la aplicación de las sanciones se seguirá el siguiente procedimiento:

1. La Junta Directiva, de oficio o a solicitud de parte iniciará las diligencias preliminares, mediante la expedición de un auto de apertura de investigación que se le deberá notificar al asociado personalmente o por edicto. Durante esta etapa se recopilará la información y pruebas de acusación o defensa que sean suficientes para esclarecer la realidad de los hechos investigados.
2. Una vez compilada la información necesaria se ordenará el archivo del expediente o se formularán cargos al investigado y se le concederá un término de ocho (8) días hábiles para que presente los descargos y haga valer las pruebas que crea tener a favor.
3. Recibido el escrito de descargos, se procederá a analizar las pruebas y los argumentos expuestos por el investigado y se tomará una decisión definitiva sobre el caso.
4. Si ante la ocurrencia de alguna o algunas de las causales previstas en el Estatuto, la Junta Directiva encontrare circunstancias atenuantes, podrá sustituir la sanción de exclusión por la suspensión de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el periodo de la misma.
5. Los autos o resoluciones que se expidan en desarrollo del proceso disciplinario deberán ser notificadas por escrito personalmente al interesado dentro de los cinco (5)

días hábiles siguientes a su expedición.

De no poderse hacer la notificación personal en el término previsto se fijará un edicto en las oficinas de SERMUTUAL por un término de diez (10) días hábiles con inserción de la parte resolutive de la providencia. En el caso de la exclusión, una vez notificada la resolución el asociado quedará

suspendido en sus derechos mientras se resuelven los recursos a que haya lugar

6. Contra la providencia que imponga la sanción disciplinaria procederá el recurso de reposición ante la Junta Directiva, para que la aclare, modifique o revoque y el de apelación ante el Comité de Arbitraje

7. De los recursos de reposición y apelación deberá hacerse uso por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o desfijación del edicto según el caso.

8. El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición.

9. Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes la decisión quedará en firme.

10. Los recursos por escrito deberán contener los siguientes requisitos:

a) Interponerse dentro del plazo estatutario, personalmente y por escrito, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, sustentarse con expresión de los motivos de inconformidad con indicación del nombre y domicilio del recurrente.

b) Relacionar las pruebas que se pretenden hacer valer.

11. Los recursos de reposición y apelación siempre deberán resolverse de plano, salvo que, al interponer el último, cuando sea pertinente, se haya solicitado la práctica de pruebas o que el Comité de Arbitraje considere procedente decretarlas de oficio, para cuyo efecto se concederá un término no mayor de diez (10) días hábiles para su práctica.

12. El recurso de reposición deberá resolverse de plano dentro del mes siguiente a su interposición, por la Junta Directiva.

13. El recurso de apelación deberá resolverse de plano dentro del mes siguiente a la presentación del recurso, o a la práctica de las pruebas que el Comité de Arbitraje considere necesarias.

PARÁGRAFO PRIMERO. En estos casos, se dará traslado al investigado de las pruebas respectivas, informándole la causal en la que se encuentra posiblemente incurso y se le concederá un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente sus pruebas y ejerza su derecho de defensa. Una vez vencido el término anterior se procederá a tomar la decisión de fondo, la cual será susceptible de los recursos de reposición y apelación, en la forma prevista en el presente estatuto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se excluyen del presente procedimiento de investigación, los asociados que comentan faltas relacionadas con el incumplimiento de obligaciones de carácter pecuniario o para la imposición de multas, en cuyo caso basta con la prueba de morosidad que se establezca en la contabilidad de SERMUTUAL.

ARTÍCULO 26° PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SANCIONATORIA. El término de prescripción para imponer la exclusión y las demás sanciones enunciadas en el presente Estatuto será de un (1) año, contados a partir de la fecha de la infracción.

Tratándose de hechos o conductas de tracto sucesivo, el término se contará a partir de la ocurrencia del último de los hechos o conducta constitutivos de causal de sanción.

ARTÍCULO 27º LLAMADA DE ATENCIÓN. Sin perjuicio de las sanciones previstas en artículos anteriores, la Junta de Control Social y la Junta Directiva podrán hacer llamadas de atención a los asociados que incumplan levemente sus deberes, para que corrijan tal situación.

Contra la llamada de atención no procede recurso alguno, pero el asociado podrá dejar constancia de sus correspondientes explicaciones.

ARTÍCULO 28º GRADUALIDAD DE SANCIONES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven, o puedan derivarse para SERMUTUAL o sus asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

A) ATENUANTES:

1. Antecedentes de buen comportamiento personal y social del infractor.
2. Actitud favorable del asociado frente a los principios y valores mutualistas.
3. Aceptación de la falta y compromiso de corrección.
4. No haber causado un perjuicio grave a los intereses de SERMUTUAL.

B) AGRAVANTES:

1. Reincidencia en la falta.
2. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o control social.
3. Aducir mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida
4. Ser el infractor miembro de los cuerpos de dirección, control y administración de SERMUTUAL
5. Haber obtenido beneficio económico para el infractor o un tercero.
6. Resistencia, negativa u obstrucción al procedimiento.
- 7 Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.

ARTÍCULO 29º MULTA. Por decisión de la Junta Directiva previo agotamiento del debido proceso sancionatorio, se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurran a sus sesiones, a los procesos electorales, o no participen en los demás eventos sociales, sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder del veinte por ciento (20%) de un salario mínimo mensual legal vigente y el recaudo de estas se llevará al Fondo Mutual Social.

El asociado afectado con multa podrá interponer recurso de reposición ante la Junta Directiva y en subsidio el de apelación ante Comité de Arbitraje, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 30º SUSPENSIÓN DEL USO DE SERVICIOS. Los reglamentos de los diversos servicios pondrán contemplar suspensiones temporales del respectivo servicio, por incumplimiento del asociado en los deberes y obligaciones contenidas en el Estatuto o el respectivo reglamento.

ARTÍCULO 31° SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS. Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión, existieron atenuantes o justificaciones razonables, la Junta Directiva podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses. La imposición de esta sanción se hará con base en el procedimiento previsto para la exclusión.

CAPITULO V ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL

ARTÍCULO 32°.-ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. La administración de la Asociación Mutual estará a cargo de:

1. La Asamblea General.
2. La Junta Directiva.
3. El Gerente.

ARTÍCULO 33°_ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General será el órgano máximo de administración y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre y cuando se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias o reglamentarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados hábiles elegidos por estos.

PARÁGRAFO Son asociados o delegados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el Registro Social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente de todas sus obligaciones con la asociación en el momento de la convocatoria, de acuerdo con el Estatuto y los reglamentos.

La Junta de Control Social verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, en la **página web** o en un lugar público de las oficinas de SERMUTUAL por un término no inferior a cinco (5) días hábiles de anticipación a la celebración de la asamblea o la elección de delegados. Durante este término los afectados podrán presentar reclamación sobre su situación, lo cual deberá ser resuelto por la Junta de Control Social a más tardar el día anterior a la realización de la Asamblea o la inscripción de candidatos para ser elegidos como delegados.

ARTÍCULO 34°_ASAMBLEA DE DELEGADOS.

La Junta Directiva, mediante acuerdo podrá sustituir la Asamblea General de Asociados, por una de Delegados, cuando la primera se dificulte en razón al número de Asociados que determinan los Estatutos, o por estar domiciliados en diferentes Municipios del país, o cuando su realización resulte desproporcionadamente onerosa en consideración a los recursos económicos de la Asociación Mutual. El número mínimo de Delegados a elegir será de veinte (20) y máximo cincuenta y uno (51).

La Junta Directiva Reglamentará en detalle el procedimiento, el número de Delegados,

los Delegados por cada una de las zonas electorales y las demás Normas relacionadas con este proceso, para lo cual garantizará la adecuada información, la representación de cada una de las zonas electorales y la participación de los Asociados.

ARTÍCULO 35º REQUISITOS PARA SER ELEGIDOS Y EJERCER COMO DELEGADO. Para ser elegido delegado y ejercer como tal se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil al momento de la elección.
2. No haber sido sancionado disciplinariamente dentro del año anterior a la fecha de su elección.
3. Tener como mínimo sesenta (60) horas de capacitación de economía solidaria

ARTÍCULO 36º CLASES DE ASAMBLEAS GENERALES. Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea general ordinaria y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 37º CONVOCATORIA. La convocatoria a Asamblea General se hará, por parte de la Junta Directiva, con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles, fijando la fecha, hora, día, lugar y objeto determinado para la misma.

La notificación de la convocatoria se hará mediante comunicación escrita que será enviada a todos los asociados o delegados hábiles a la dirección física o electrónica que figura en los registros de la Asociación o mediante avisos colocados en lugares visibles en las diferentes dependencias sucursales o agencias de SERMUTUAL o mediante publicación en la página web de la Asociación.

ARTÍCULO 38º COMPETENCIA PARA CONVOCAR ASAMBLEA GENERAL. Por regla general, la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por la Junta Directiva.

La Junta de Control Social, el Revisor Fiscal o un diez por ciento (10%) mínimo de los asociados hábiles, podrán solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria.

Si la Junta Directiva no atiende la solicitud de convocatoria a la Asamblea Extraordinaria que le hiciere la Junta de Control Social, el Revisor Fiscal, o diez por ciento (10%) de los asociados hábiles, dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la petición, ésta podrá ser convocada por la Junta de Control Social, o por el Revisor Fiscal, o diez por ciento (10%) de los asociados hábiles, dependiendo de quien haya realizado la solicitud.

Para el caso de la asamblea ordinaria, si la Junta Directiva no ha efectuado la convocatoria a Asamblea General Ordinaria, faltando veinte (20) días calendario para el vencimiento del término legal de realización, ésta podrá ser convocada por la Junta de Control Social, dentro de los tres (3) días siguientes. Si este órgano no convoca dentro del término señalado, lo podrá hacer el Revisor Fiscal dentro de los tres (3) días siguientes; por último, si éste no lo hiciere dentro del plazo estipulado, la convocatoria

podrá ser hecha por el diez por ciento (10%) de los asociados hábiles, dentro de los tres (3) días siguientes.

ARTÍCULO 39º_NORMATIVIDAD DE LA ASAMBLEA. En las reuniones de la Asamblea General se observará las siguientes normas, sin perjuicios de las disposiciones legales vigentes.

1. Las reuniones se llevarán a cabo en lugar, día y hora que determine la convocatoria, serán instaladas por el Presidente o el Vicepresidente de la Junta Directiva quien las dirigirá provisionalmente hasta que la asamblea elija de su seno un presidente, un vicepresidente y un secretario.
2. El quórum de la asamblea general lo constituye la mitad de los asociados hábiles o delegados convocados. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria, no se hubiere integrado este quórum, se dejará constancia en el acta de tal hecho y la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir la Asociación Mutual, o sea 13.
3. En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento, (50%) de los elegidos y convocados, el cual en todo caso no podrá ser inferior a veinte (20).
4. Una vez instalada la Asamblea, el quórum será verificado por la Junta de Control Social o el Revisor Fiscal y se deberá dejar constancia del mismo en la respectiva acta.
5. Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el punto anterior.
6. La decisión deberá ser aprobadas con las votaciones favorables exigidas legal y estatutariamente.
7. La reforma del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, fusión, incorporación y la disolución para liquidación, requieren siempre el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados o delegados asistentes.
8. Cada asociado o delegado asistente tendrá derecho solamente a un voto. Los asociados o delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.
9. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el libro de actas y éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión o medio de comunicación simultánea y sucesiva de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados o delegados asistentes y número de asociados o delegados convocados; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de los votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura.
10. El estudio, aprobación y firma del acta a la que se refiere el punto anterior, estará a cargo de dos (2) asociados asistentes a la asamblea general nombrados por la Asamblea General, quienes en asocio del presidente y del secretario de la asamblea, firmarán de conformidad y en representación de aquellos. En el caso de las asambleas no presenciales o mixtas, el acta también será suscrita por el Representante Legal.
11. Los miembros de la Junta Directiva, la Junta de Control Social, el Gerente y los empleados que tengan el carácter de asociados, no podrán votar en la Asamblea cuando

se trate de decidir sobre asuntos que afecten su responsabilidad.

12. Las elecciones de órganos colegiados que dependan de la Asamblea del Revisor Fiscal se hará de acuerdo con los sistemas de elección establecidos en el presente Estatuto.

13. Para la elección del revisor fiscal y su suplente se inscribirán candidatos y el sistema electoral por aplicar será el de mayoría absoluta de los asociados asistentes.

ARTÍCULO 40° QUÓRUM. El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados o delegados hábiles convocados. Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir una Asociación Mutual.

En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento, (50%) de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el párrafo inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 41° MAYORÍAS. Las decisiones de la Asamblea General por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los votos de los asistentes. Para la reforma del Estatuto y la fijación de contribuciones extraordinarias se requerirá el voto de las dos terceras partes de los asociados o delegados asistentes. La determinación para fusión, incorporación, transformación y disolución para liquidación deberá adoptarse con el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados.

ARTÍCULO 42° SISTEMA DE ELECCIÓN. Para la elección de los miembros de la Junta Directiva, Junta de Control Social y Comité de Arbitraje se aplicará el sistema de planchas, para lo cual se observarán las siguientes reglas:

1. Los aspirantes a ser integrantes de los órganos respectivos deberán presentar su candidatura mediante el registro de las respectivas planchas, en las cuales deberá establecerse con precisión el orden de inscripción de los candidatos y su carácter de principal o suplente.

2. Ninguna persona podrá aparecer inscrito en más de una plancha, ni ser postulado simultáneamente para ser integrante de la Junta Directiva, Comité de Arbitraje o de la Junta de Control Social.

3. Una vez verificadas las planchas por la Junta de Control Social o el Comité de Escrutinios, a cada plancha se le asignará un número, dependiendo del orden de inscripción. A la primera plancha se le asignará el número uno (1) y así sucesivamente.

4. Cada delegado o asociado asistente podrá votar máximo por una de las planchas inscritas.

5. Efectuada la votación, de cada lista se declararán elegidos tantos nombres como cuantas veces quepa el cociente en el número de votos obtenidos por la misma, y si quedaren puestos por proveer, estos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos,

decidirá la suerte.

El cociente electoral se determinará dividiendo el número total de los votos válidos emitidos por el número de los cargos que hayan de proveerse. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente.

6. Serán votos válidos aquellos en los cuales se pueda determinar con precisión la voluntad del elector. Los votos en blanco serán votos válidos y se tendrán en cuenta únicamente para efectos de la determinación del cociente electoral.

Para la elección del Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta de votos de los asociados presentes.

ARTÍCULO 43° DERECHO DE INSPECCIÓN. Dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea, los asociados o delegados podrán examinar, los documentos balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a su consideración, los cuales quedarán a su disposición en la página web y en las oficinas de SERMUTUAL en los horarios que la administración establezca.

ARTÍCULO 44°_FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Serán funciones de la Asamblea General:

1. Determinar las políticas y directrices de la Asociación Mutual.
2. Reformar el estatuto.
3. Examinar y aprobar los informes de los órganos de administración, vigilancia y control.
4. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y el Estatuto.
6. Fijar contribuciones extraordinarias.
7. Nombrar y remover los integrantes de la Junta Directiva, de la Junta de Control Social y del Comité de Arbitraje.
8. Nombrar al Revisor Fiscal, su suplente y fijar su remuneración.
9. Decidir sobre la fusión, incorporación, transformación y Liquidación de la Asociación Mutual.
10. Aprobar su propio reglamento.
11. Dirimir los conflictos que surjan entre la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
12. Crear los comités que considere indispensables o necesarios.
13. Aprobar la creación de fondos o reservas especiales, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
14. Fijar los reconocimientos de los miembros de la Junta Directiva, de la Junta de Control Social y del Comité de Arbitraje.
15. Interpretar el Estatuto.
16. Las demás que le señale la ley y las previstas en el presente estatuto.

ARTÍCULO 45°_JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva será el órgano de administración permanente de la Asociación Mutual subordinada a las directrices de la Asamblea General. Estará integrada por siete (7) miembros principales y tres (3) miembros suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea general para periodos de tres (3) años, sin perjuicio de poder ser reelegidos de acuerdo a la normatividad vigente o removidos

libremente. Con el propósito de garantizar la continuidad administrativa de la Asociación, la Asamblea General deberá reelegir por lo menos uno (1) de los miembros de la Junta Directiva anterior.

ARTÍCULO 46° FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta directiva sesionará ordinariamente una (1) vez cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

Una vez instalada elegirá entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

En su reglamento interno determinará entre otras cosas, la convocatoria, la forma de adopción de las decisiones, las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario, sus facultades o atribuciones, los requisitos mínimos de las Actas, los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados y demás disposiciones relativas al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTÍCULO 47°_- REQUISITOS PARA SER ELEGIDO INTEGRANTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requerirá:

1. Ser asociado hábil de la Asociación.
2. No haber sido sancionado durante el año inmediatamente anterior a la fecha de elección.
3. Haber recibido un mínimo de sesenta (60) horas de capacitación mutua.
4. No estar incurso en incompatibilidad establecida por la Ley y el presente Estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por la Superintendencia de Economía Solidaria o la entidad que haga sus veces.
5. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembro de la Junta Directiva.
6. Haber participado con anterioridad en alguno de los diferentes comités que por estatutos o reglamentaciones internas se hayan creado en la Asociación.
7. No haber sido considerado dimitente en la anterior Junta Directiva o Junta de Control Social.
8. Acreditar experiencia suficiente en la actividad que desarrolla la organización y/o experiencia, o conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones

ARTÍCULO 48° - REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Por la pérdida de la calidad de asociado.
2. Por no asistir a tres (3) reuniones consecutivas, o más de seis (6) reuniones discontinuas de la Junta Directiva, sin causa Justificada.
3. Por no cumplir con los deberes de su cargo o por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio del mismo.
4. Por negarse a recibir capacitación mutua.
5. Por quedar incurso en algunas de las incompatibilidades o inhabilidades previstas por la ley o el presente Estatuto.

PARÁGRAFO. La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a este mismo órgano, previa comprobación de la causal.

ARTÍCULO 49° - FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Serán funciones de la Junta Directiva:

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los Reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
2. Adoptar su propio Reglamento y elegir a sus dignatarios.
3. Diseñar, planear, dirigir, y ejecutar los planes y programas tendientes a mejorar la prestación de los servicios y optimizar la administración de la Asociación Mutua.
4. Presentar a la Asamblea General los proyectos que requieren de su aprobación.
5. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, así como los plazos, cuantías de pago y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de los mismos.
6. Nombrar los miembros del Comité de Educación, y de otros comités y comisiones especiales.
7. Rendir informe a la asamblea general sobre las labores realizadas durante el periodo, presentar los estados financieros del ejercicio y una propuesta de distribución de excedentes, si los hubiere.
8. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de la Asociación Mutua, los niveles de remuneración y fijar las pólizas de manejo cuando a ello hubiere lugar.
9. Nombrar y remover al Gerente y su suplente, fijar su remuneración, determinar la cuantía de sus atribuciones para celebrar operaciones, autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando excedan dicha cuantía y facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles o gravar bienes y derechos de la Asociación.
10. Autorizar al Gerente para celebrar contratos y en general para efectuar acciones financieras superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).
11. Examinar los informes que le presenten la Gerencia, la Revisoría Fiscal y la Junta de Control Social y pronunciarse sobre ellos.
12. Estudiar y aprobar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le someta a consideración el Gerente y velar por su adecuada ejecución.
13. Aprobar o improbar el ingreso o retiro de asociados, decretar su exclusión o la suspensión de servicios y determinar la cuota de admisión cuando a ello hubiere lugar.
14. Crear y reglamentar las sucursales, agencias, puntos de atención, seccionales y demás dependencias administrativas o de servicios que se requieran para el desarrollo del objeto social de SERMUTUAL.
15. Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de nuevas.
16. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, reglamentar la elección de delegados y presentar el proyecto de reglamentación de Asamblea.
17. Fijar las políticas del SARLAFT.
18. Adoptar el código de ética en relación con el SARLAFT.
19. Nombrar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
20. Pronunciarse sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal y así como realizar el seguimiento a las

observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas. Ordenar y garantizar la suficiencia de los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.

21. Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados o clientes del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la ley permite tal exoneración.
22. Aprobar las metodologías de segmentación, identificación, medición y control del SARLAFT.
23. En general ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente de la Asociación Mutual, no asignadas expresamente a otros órganos por la Ley el presente estatuto.
24. Elegir los Integrantes del Comités de Dirección, Educación, Solidaridad, comité de Crédito, comité de administración de riesgo de liquidez. Evaluador de Cartera y los demás que considere necesarios para el desarrollo de los objetivos de SERMUTUAL, así como asignarles responsabilidades y funciones. En cada Comité deberá participar un Miembro de la Junta Directiva en calidad de principal, designado por este Organismo.
25. Las funciones asociadas a los sistemas de riesgos serán asumidas y referenciadas en el Reglamento de la Junta Directiva vigente.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva podrá delegar algunas de las anteriores funciones en el Gerente o en comités especiales o comisiones transitorias.

ARTÍCULO 50º- GERENTE. El Gerente será el representante legal de la Asociación Mutual, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior de todo el personal administrativo de la Asociación Mutual. Será nombrado y removido por la Junta Directiva

PARÁGRAFO. REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE. La Asociación Mutual dentro de su estructura orgánica tendrá un suplente de la gerencia nombrado por la Junta Directiva quien reemplazará al Gerente en ausencia temporal o definitiva y tendrá las mismas facultades del Representante Legal.

ARTÍCULO 51º -CONDICIONES PARA SER GERENTE.

El aspirante a Gerente de la Asociación Mutual deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Nombramiento hecho por la Junta Directiva de la Asociación Mutual.
2. Acreditar experiencia en el desempeño eficiente de cargos directivos y ejecutivos.
3. Aceptación del cargo.
4. Presentación de la póliza fijada por la Junta Directiva.
5. Posesión ante la Junta Directiva y ser registrado ante la entidad competente.
6. Haber hecho curso de economía solidaria, de administración y gerencia, con una intensidad no inferior a ochenta (80) horas.
7. No pertenecer a juntas directivas o consejos de administración de entidades que

desarrollen el mismo objeto social, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.

8. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales y no estar reportado en forma negativa en centrales de información financiera.

9. No encontrarse reportado en listas vinculantes para Colombia sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.

PARÁGRAFO. Para ser gerente o representante legal suplente se requiere cumplir, además de los requisitos exigidos por la ley, las mismas condiciones que este Estatuto exige para los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 52º -RESPONSABILIDADES DEL GERENTE. El Gerente responderá de manera personal por las obligaciones que contraiga con terceros a nombre de la Asociación Mutual, cuando exceda los límites de sus atribuciones.

Será también responsable por acciones u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

ARTÍCULO 53º- FUNCIONES DEL GERENTE. Serán funciones del Gerente:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la asamblea general y de la Junta Directiva, así como supervisar el funcionamiento de la Asociación Mutual, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
2. Proponer planes y programas para el desarrollo de la Asociación Mutual y preparar El proyecto del presupuesto que serán sometidos a consideración de la Junta Directiva.
3. Nombrar y remover los funcionarios de la Asociación Mutual de acuerdo con la planta de cargos que establezca la Junta Directiva.
4. Comunicar periódicamente a la Junta Directiva acerca del desarrollo de las actividades de la Asociación Mutual.
5. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios, de los demás asuntos de interés y preparar el informe anual que la administración presenta a la Asamblea.
6. Velar por el cabal cumplimiento del estatuto y reglamentos de la Asociación Mutual.
7. Controlar el cumplimiento de los deberes de los asociados.
8. Dirigir y supervisar la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas; cuidar que todas las operaciones se ejecuten debida y oportunamente, y velar porque los bienes y valores se hallen adecuadamente protegidos.
9. Realizar como atribución propia todas las operaciones del giro ordinario de la Asociación Mutual.
10. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto, las facultades generales, y las especiales que le sean otorgadas por la Junta Directiva y la Asamblea General.
11. Dirigir las relaciones públicas y propiciar la comunicación permanente entre los asociados.
12. Celebrar contratos, operaciones e inversiones cuya cuantía individual no exceda al equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes

S.M.L.M.V. Las erogaciones que superen esta cuantía requerirán de la aprobación previa de la Junta Directiva.

13. Ejercer por sí mismo, o por apoderado, la representación judicial y extrajudicial de la Asociación Mutual.
14. Velar por una adecuada política de relaciones humanas y por el cumplimiento de las disposiciones que regulen las relaciones de trabajo.
15. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento y de asistencia técnica cuando estas se requieran en el cumplimiento del objeto social y para la ejecución del plan de desarrollo de la Asociación Mutual.
16. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo administrador y las que expresamente le determinen los reglamentos.
17. Celebrar previa autorización de la Junta Directiva, convenios con diferentes entidades que permitan brindar en las mejores condiciones servicios complementarios a los asociados.
18. Preparar el informe anual sobre la gestión de la administración y los resultados financieros para ser presentado a la asamblea general conjunta o separadamente con la Junta Directiva.
19. Suscribir acuerdos o contratos de libranza con empleadores o entidades pagadoras.
20. Las funciones asociadas a los sistemas de riesgos serán consignadas y referenciadas en los Manuales de Políticas correspondientes a cada Riesgo.
21. En relación con el SARLAFT el Representante legal o quien haga sus veces debe:
22. Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el órgano permanente de administración en lo que se relaciona con el SARLAFT.
23. Someter a aprobación del órgano permanente de administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
24. Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el órgano permanente de administración.
25. Hacer seguimiento permanente del perfil de riesgo de LA/FT de la organización y velar porque se tomen las acciones correspondientes para mantener el riesgo dentro de los niveles de tolerancia definida.
26. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
27. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento.
28. Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
29. Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la organización solidaria, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control.
30. Todas las demás funciones que le delegue la Junta Directiva o que le correspondan como representante legal y gerente de la Asociación Mutual.

PARÁGRAFO: Una vez que la Junta Directiva cree la planta de personal requerida en la administración, el Gerente podrá hacer los respectivos nombramientos.

ARTÍCULO 54º - ÓRGANOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre la Asociación Mutual, ésta contará

para su fiscalización, con una Junta de Control Social y un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 55° - JUNTA DE CONTROL SOCIAL. La vigilancia y control social de SERMUTUAL estará a cargo de la Junta de Control Social, que se integrará con tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General, para periodos de tres (3) años. En desarrollo del control social a la Junta de Control Social le corresponderá, ejercer el control de los resultados sociales, el de los procedimientos para el logro de dichos resultados, así como el correspondiente al ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los Asociados.

PARÁGRAFO., Le será aplicable a la Junta de Control Social, lo establecido para los miembros de la Junta Directiva en el presente estatuto para efectos del período, requisitos para ser integrante, causales de remoción e incompatibilidades de sus miembros.

ARTÍCULO 56° -FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE CONTROL SOCIAL. La Junta de Control Social sesionará ordinariamente al menos una vez cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte a su interior. Sus decisiones deberán tomarse por mayoría, y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

ARTÍCULO 57° - FUNCIONES DE LA JUNTA DE CONTROL SOCIAL. La Junta de Control Social tendrá específicamente las siguientes funciones:

1. Verificar que las acciones de la Junta Directiva, de la Gerencia y de los demás órganos administrativos se ciñan a las normas legales, estatutarias, y reglamentarias.
2. Informar al gerente, a la Junta Directiva, o a la Asamblea General, según el caso, sobre las irregularidades en el funcionamiento de la Asociación Mutua.
3. Velar porque todos los asociados cumplan las obligaciones estatutarias, haciéndoles conocer sus derechos y deberes por medio de la difusión de los estatutos y los reglamentos.
4. Señalar, de acuerdo con la Junta Directiva, el procedimiento para que los asociados puedan examinar los libros, inventarios y balances.
5. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia, y rendirles los informes a que haya lugar o les sean solicitados.
6. Convocar a la Asamblea en los casos establecidos en la ley y el estatuto.
7. Conocer las reclamaciones que establecen los asociados contra la Junta Directiva, el Revisor fiscal y demás órganos de la Asociación Mutua.
8. Rendir informe a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
9. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el Estatuto y los reglamentos.
10. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente cumpla el debido proceso establecido para el efecto.
11. Verificar la lista de asociados o delegados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas, o para elegir delegados.
12. Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas y demás libros que

deba llevar la administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.

13. Verificar la correcta aplicación de los reglamentos y de los recursos destinados a los fondos sociales y mutuales, cuando hubiere lugar a ello.

14. En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, éste debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado.

15. Las demás que le asigne la ley, el presente estatuto, o los reglamentos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o Revisoría Fiscal.

16. Convocar la Asamblea General ordinaria o extraordinaria en los casos previstos por el presente Estatuto.

17. Cumplir las demás funciones que le señale la Ley, el presente estatuto y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea General.

PARÁGRAFO. Las funciones señaladas por la ley a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración, y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y el estatuto.

El ejercicio de las funciones asignadas por la ley a las Juntas de Control Social se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración

ARTÍCULO 58° - REVISORÍA FISCAL. La fiscalización general de la Asociación Mutua, la revisión y vigilancia contable estarán a cargo de un Revisor Fiscal, quien deberá ser contador público con matrícula vigente, elegido por la Asamblea General, para un período de Un (1) año, y quedará exclusivamente bajo su dependencia, quien podrá removerlo por incumplimiento a sus funciones y demás causales previstas en la Ley o los controles respectivos.

También se podrá designar como Revisor Fiscal una persona jurídica que contemple dentro de su objeto social la prestación de este tipo de servicio, en cuyo caso actuará a través de Contador Público con matrícula vigente y que esté debidamente autorizado por los organismos de vigilancia y control del Estado.

ARTÍCULO 59°- RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.

Serán Responsabilidades del Revisor Fiscal:

1. Dar fe pública sobre la razonabilidad de la información contenida en los estados financieros; además, redactar y validar informes producto de la observación de situaciones que atenten contra el buen funcionamiento de la entidad.

2. Según la ley responderá de los perjuicios que ocasiona a la sociedad, a sus asociados o a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.
3. Cerciorarse que los actos y operaciones desarrolladas por la asociación mutual se ajusten a lo establecido en la ley y los Estatutos, a los mandamientos de la asamblea General de Asociados y la Junta Directiva.

Serán funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de la Asociación Mutual se ajusten a las prescripciones de la Ley, del presente estatuto y a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva, o al Gerente, según los casos, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Asociación Mutual en el desarrollo de sus actividades.
3. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la Asociación Mutual y se conserven adecuadamente los archivos y soportes de las cuentas.
4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Asociación Mutual.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Asociación Mutual y procurar que se tomen las medidas de conservación o seguridad de dichos bienes, o de cualquier otro título valor.
6. Efectuar el arqueo de los fondos de la Asociación Mutual cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y la Superintendencia de la Economía Solidaria.
7. Autorizar con su firma todos los balances y cuentas que deben rendirse, tanto a la Junta Directiva, a la Asamblea General, o a la Superintendencia de la Economía Solidaria.
8. Dictaminar los estados financieros de SERMUTUAL.
9. Colaborar con las entidades estatales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Asociación y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
10. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades.
11. Convocar la Asamblea General ordinaria o extraordinaria en los casos previstos por el presente Estatuto.

12. Cumplir las demás funciones que le señale la Ley, el presente estatuto y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea General.
13. Evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT por parte de la organización solidaria vigilada.
14. Presentar un informe semestral al órgano permanente de administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.
15. Deberán presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria, un informe de manera semestral sobre el resultado de la verificación realizada sobre el cumplimiento de las normas sobre LA/FT y la eficacia del SARLAFT adoptado por la organización solidaria vigilada. Este informe deberá presentarse dentro de los 20 días calendario de los meses de enero y julio de cada año.
16. Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
17. Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.⁹⁶
18. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.

Adicionalmente, el Revisor Fiscal (principal y suplente) debe acreditar conocimientos en administración de riesgos mediante la siguiente documentación: certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y certificación de estudios en materia de riesgos, que incluya un módulo LA/FT, expedida por una institución de educación superior, reconocida oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional, con una duración mínima de 90 horas o expedida por una organización internacional.

CAPÍTULO VI INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 60º INCOMPATIBILIDADES GENERALES. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva o de la Junta de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal en ejercicio y quienes cumplan funciones de tesorero y contador, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil.

ARTÍCULO 61º - INCOMPATIBILIDAD DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal y su suplente no podrán ser asociados de la asociación Mutua. Quien haya obrado como revisor fiscal, no podrá ser elegido como administrador de SERMUTUAL, dentro del año siguiente a la cesación de sus funciones.

ARTÍCULO 62º - INCOMPATIBILIDAD CARGOS ADMINISTRATIVOS. Los miembros de la Junta Directiva, de la Junta de Control Social y del Comité de Arbitraje no podrán desempeñar cargos administrativos, mientras actúen como tales.

ARTÍCULO 63º - INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA

JUNTA DE CONTROL SOCIAL. Los miembros de la Junta de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros de la Junta de Control Social no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de Asesoría con SERMUTUAL, ni ejercer la representación legal de la Asociación.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Control Social, de la Junta Directiva, del Revisor Fiscal y del Representante Legal de SERMUTUAL, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con esta.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La aprobación de los créditos que soliciten el representante legal; los miembros de la junta directiva o los miembros de la junta de control social de SERMUTUAL, corresponderá a la Junta Directiva, de conformidad con lo establecido en el reglamento de crédito.

ARTÍCULO 64º- INCOMPATIBILIDADES EN LOS REGLAMENTOS. Los reglamentos internos de funciones o servicios, y demás disposiciones que dicte la Junta Directiva podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagren para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la Asociación Mutual.

ARTÍCULO 65º - OPERACIONES CON ASOCIADOS, ADMINISTRADORES, MIEMBROS DE LAS JUNTAS DE CONTROL SOCIAL Y SUS PARIENTES.

Las operaciones de crédito realizadas con las siguientes personas requerirán de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición de la Junta Directiva de SERMUTUAL:

1. Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de las contribuciones sociales mutuales.
2. Miembros principales y suplentes de la Junta Directiva.
3. Miembros principales y suplentes del Junta de Control Social.
4. Representante legal.
5. Los cónyuges, compañeros permanentes y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, de las personas señaladas en los numerales anteriores.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN ECONÓMICO, CUOTA DE CONTRIBUCIÓN, SU FORMA DE PAGO Y PERIODICIDAD.

ARTÍCULO 66º - PATRIMONIO. El patrimonio de **SERMUTUAL** estará constituido por:

1. El Fondo Social Mutual.
2. Las Cuotas de Asociación.
3. Las Contribuciones de los asociados.
4. Los Fondos y Reservas Permanentes.
5. Los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial.

ARTÍCULO 67°_- PATRIMONIO MÍNIMO IRREDUCIBLE. El Patrimonio mínimo irreducible será la suma de cuatrocientos millones de pesos (\$400'000.000), valor que podrá ser incrementado por decisión de la asamblea general de asociados o delegados.

ARTÍCULO 68°_- FONDO SOCIAL MUTUAL.

El Fondo Social Mutual se constituirá e incrementará por:

Las cuotas que estatutariamente se establezcan con destino a este fondo, y se reglamenten por la Junta directiva

1. Por el valor aprobado por la Asamblea general de asociados o Delegados del resultado al cierre de cada ejercicio.

ARTÍCULO 69° - CONTRIBUCIONES DE LOS ASOCIADOS.

Con destino al incremento patrimonial o a la prestación de los diferentes servicios y al desarrollo en general de las actividades de la Asociación Mutual, los asociados estarán obligados a efectuar contribuciones económicas equivalentes al 0,5% del servicio de crédito, las cuales no serán retornables.

La Asamblea General ante circunstancias excepcionales y plenamente justificadas, podrá decretar en forma obligatoria contribuciones extraordinarias para ser pagadas por todos los asociados, señalando la forma y plazo para su pago.

ARTÍCULO 70° RESERVAS Y FONDOS. La Asociación Mutual podrá crear por decisión de la Asamblea General otras reservas y fondos para garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 71°_- INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS. Por regla general con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos de la Asociación Mutual, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Igualmente, y de conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de la Asociación y se registre en su contabilidad incrementos progresivos e las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 72° -RESERVA DE PROTECCIÓN. Si el resultado del ejercicio fuere positivo, del mismo se destinará como mínimo un veinte por ciento (20%) para crear y mantener una reserva de protección al Fondo Mutual.

ARTÍCULO 73° - FONDO ESPECIAL PARA IMPREVISTOS. La Asociación Mutual podrá constituir un Fondo Especial para atender la prestación de servicios en circunstancias imprevistas que pudieran afectar su estabilidad económica.

ARTÍCULO 74° - FONDO DE EDUCACIÓN MUTUAL. La Asociación Mutual contará con un Fondo para Educación Mutual, el cual tendrá como objeto habilitar a la Asociación Mutual de medios económicos que permitan la información, formación, capacitación, asistencia técnica e investigación de sus asociados, directivos, administradores y beneficiarios. Este Fondo se incrementará así:

- Con un 25% mínimo del excedente del ejercicio

- Las contribuciones que estatutariamente o reglamentariamente se establezcan con destino a este fondo.
- Con donaciones o contribuciones de los asociados
- Por disposición de la Junta Directiva afectando el presupuesto anual

ARTÍCULO 75° -FONDO DE SOLIDARIDAD. El Fondo de Solidaridad tendrá por objeto atender las necesidades consideradas como calamidad grave de los asociados, así como colaborar en dinero o en especie para la atención de calamidades que por su gravedad la Junta Directiva considere razonable hacerlo, o desarrollar programas de salud complementarias al POS básico para los asociados, de acuerdo con el reglamento que sobre el particular se expida.

ARTÍCULO 76° - INEMBARGABILIDAD DE LAS CONTRIBUCIONES. Las contribuciones de los asociados a SERMUTUAL quedarán directamente afectadas en favor de ésta. Tales contribuciones no podrán ser gravadas por sus titulares en favor de terceros y serán inembargables.

PARAGRAFO. Las contribuciones que hagan parte del Fondo Social Mutual se destinarán a las operaciones propias del objeto social.

ARTÍCULO 77° MANEJO PRESUPUESTARIO. La Asociación Mutual elaborará el presupuesto para el ejercicio económico en forma adecuada, técnica y justificada y proyectará sus ingresos de tal forma que le permita cubrir todos los costos y gastos necesarios para el desarrollo de sus actividades y tener la disponibilidad para retribuir con base en ellos, y de la mejor manera posible, el aporte de trabajo de sus asociados, así como para atender los servicios de previsión y seguridad social establecidos en el régimen respectivo e incrementar los fondos de educación y solidaridad que garanticen el cumplimiento de los programas a realizar y la existencia de los recursos necesarios para atender estas actividades.

ARTÍCULO 78°_DONACIONES. Los auxilios o donaciones que reciban la Asociación Mutual y las reservas y fondos de carácter permanente no podrán ser repartidos entre los asociados ni aún en caso de disolución y liquidación.

ARTÍCULO 79° EXCEDENTES. Los excedentes son irrepartibles entre los asociados y la asamblea general será la encargada de decidir su aplicación, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Si el resultado del ejercicio económico es positivo, se destinará hasta un cincuenta por ciento (50%) para incrementar el fondo social mutual y su reserva patrimonial; así como crear y mantener un fondo de educación mutual, un fondo de solidaridad y un fondo de imprevistos. La reserva de protección del fondo social mutual se constituirá e incrementará con el 10% de los excedentes anuales. Cada fondo deberá contar por lo menos con un cinco por ciento (5%).

2. El remanente quedará a disposición de la asamblea general para crear nuevas reservas o fondos, o para incrementar los ya existentes.

Parágrafo: No obstante, lo anterior, el excedente de la asociación mutual se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección del fondo social mutual se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será para restablecer la reserva al nivel que tenían antes de su utilización.

ARTÍCULO 80° DEL EJERCICIO SOCIAL. El ejercicio social cerrará el día treinta y uno (31) del mes de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 81° INCREMENTO DE AHORROS PERMANENTES Y OTRAS FORMAS DE AHORRO CONTRACTUAL. El asociado en forma voluntaria podrá incrementar su cuota con destino a incrementar el valor de sus ahorros permanentes.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de interés, así como otros estímulos, y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTÍCULO 82° CARACTERÍSTICAS DE LOS AHORROS PERMANENTES. Los ahorros permanentes igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de SERMUTUAL, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con ésta; son inembargables y no pueden ser gravados ni transferidos a otros asociados, o a terceros.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de interés, así como otros estímulos, y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTÍCULO 83° OTRAS MODALIDADES DE AHORRO. Sin perjuicio del depósito de ahorros permanentes que debe efectuar el asociado, éste puede realizar otros tipos de depósitos de ahorros en SERMUTUAL, bien sean éstos a la vista, a plazo, a término o contractual, de conformidad con la ley y con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO 84° INVERSIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES Y DE LOS AHORROS: Las contribuciones que hagan parte del fondo social mutual se destinarán a las operaciones propias del objeto social.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte SERMUTUAL deberán ser invertidos en la colocación de créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTÍCULO 85° CRUCE DE CUENTAS. Producida la pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa, se procederá a cancelar su registro como tal y a dar por terminadas

las obligaciones pactadas a favor de SERMUTUAL; se efectuarán los cruces o compensaciones correspondientes, entre las obligaciones en contra del ex-asociado y los ahorros y demás derechos a favor del ex-asociado. Los saldos que resultaren a su favor se devolverán en la forma y términos previstos en el presente Estatuto. Si el valor de las obligaciones es superior al monto de los derechos, el deudor deberá pagar el saldo a cargo en forma inmediata, salvo que la Junta Directiva le otorgue un plazo adicional, caso en el cual deberá garantizar adecuadamente y a juicio de este órgano, las obligaciones que queden pendientes.

ARTÍCULO 86° DEVOLUCIÓN DE SALDOS. Perdida la calidad de asociado, SERMUTUAL procederá a la devolución de saldos de la siguiente manera:

1. Los saldos de ahorros a la vista, luego de efectuados los cruces o compensaciones correspondientes, se deberán devolver en forma inmediata.
2. Los depósitos de ahorro a término se devolverán al momento en que se extinga el correspondiente término, evento en el cual se podrán realizar las compensaciones entre las obligaciones existentes en contra del ex - asociado.
3. Los saldos de los demás derechos se devolverán, en condiciones normales, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de la pérdida de la calidad de asociado.

En casos de fuerza mayor o situaciones económicas de iliquidez o crisis para SERMUTUAL, la Junta Directiva, previo dictamen de la Revisoría Fiscal donde se evidencie la iliquidez o la grave crisis, podrá ampliar el plazo hasta por un (1) año. Para tal efecto reglamentará la manera cómo han de efectuarse estas devoluciones, pudiendo señalar cuando fuere necesario, plazos o turnos u otros procedimientos con el fin de evitar que el retiro perjudique la buena marcha de la entidad.

CAPITULO VIII RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL Y DE SUS ASOCIADOS.

ARTÍCULO 87° RESPONSABILIDAD.

La responsabilidad de SERMUTUAL para con los terceros se limita al monto de su patrimonio social.

ARTÍCULO 88° RESPONSABILIDAD DE SERMUTUAL. SERMUTUAL se hará responsable ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones que activa o pasivamente efectúen la Junta Directiva, el Gerente o los mandatarios de la Asociación, dentro de la órbita de sus atribuciones, hasta con la totalidad de su patrimonio.

PARÁGRAFO. SERMUTUAL repetirá contra dichas personas, y conforme a la ley, cuando por causa de su proceder contrario a la ley o al presente Estatuto, deba responder patrimonialmente frente a terceros.

ARTÍCULO 89° RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS. Los miembros de Junta

Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y funcionarios de SERMUTUAL, serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley, y solo serán eximidos cuando demuestren su no participación en la toma de la decisión o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad, siempre y cuando no la ejecuten. SERMUTUAL, sus asociados y los terceros acreedores, podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes

ARTÍCULO 90° RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados con SERMUTUAL se limita, de conformidad con la Ley, a las contribuciones que estén obligados a pagar.

En los créditos, suministros y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con SERMUTUAL, está podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas de los Asociados, según se estipule en cada caso. En el evento de incumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas por el asociado con SERMUTUAL, esta se reserva el derecho de efectuar las compensaciones con los ahorros, y demás derechos económicos retornables que posea en ella el asociado.

CAPÍTULO IX FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 91° FUSIÓN. La asociación mutual podrá fusionarse, con otra u otras asociaciones mutualistas para constituir una nueva asociación mutual que se subrogará en sus derechos y obligaciones. Para tal fin, la nueva asociación mutual adoptará una denominación distinta al de las asociaciones mutualistas que se fusionan. En este caso, las asociaciones mutualistas que se fusionen se disolverán sin liquidarse y la nueva entidad se hará cargo del patrimonio de las disueltas.

ARTÍCULO 92° REQUISITOS DE APROBACION DE UNA FUSION.

La decisión que adopte la fusión deberá ser aprobada por la asamblea general de las asociaciones mutualistas que participen en el proceso de fusión. Para tal fin se requerirá que la aprobación tenga como mínimo la mayoría de que trata el artículo 41 del presente estatuto.

PARAGRAFO. Toda fusión requerirá autorización previa por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria o la entidad que haga sus veces.

ARTÍCULO 93° FUSION POR INCORPORACION. SERMUTUAL podrá fusionarse para incorporarse a otra asociación mutual. La asociación mutual que es incorporada o absorbida se denomina incorporada y la asociación mutual que absorbe o incorpora se denomina incorporante. Para efectos de la fusión, la incorporante se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la incorporada. En este caso, la incorporada se disuelve sin liquidarse.

ARTÍCULO 94° TRANSFORMACIÓN.

La asamblea general de la asociación mutual podrá adoptar la decisión de transformarse en una organización de la economía solidaria siempre que la reunión del órgano máximo de administración cumpla con las formalidades legales, estatutarias y reglamentarias pertinentes.

La transformación de la asociación mutual implica que su patrimonio será considerado como irrepartible en la organización de la economía solidaria en la que se transforma. Además, dicha transformación no genera ni disolución ni liquidación de la asociación mutual, lo cual significa que tal transformación es sin solución de continuidad. En ningún caso podrán transformarse en sociedades comerciales.

Toda transformación requerirá autorización previa por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria o la entidad que haga sus veces, sin perjuicio de las autorizaciones que se deba otorgar para el ejercicio de determinada actividad.

ARTÍCULO 95° ESCISIÓN. Por decisión de la asamblea general SERMUTUAL adoptará con el voto de las dos terceras partes de los asociados hábiles o delegados elegidos presentes, la asociación mutual podrá escindirse. El patrimonio que se destina en la escisión para constituir una nueva organización de la economía solidaria (escisión propia) o para integrarlo a otra organización de la economía solidaria (escisión impropia) se deberá destinar a un fondo patrimonial especial no repartible para dar cumplimiento a su objeto social.

ARTÍCULO 96° DISOLUCIÓN.

La Asociación Mutual podrá disolverse por las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados y se adopta con la mayoría requerida de las dos terceras (2/3) partes.
2. Por reducción de los asociados a un número inferior al requerido para la constitución de la asociación mutual, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social, para el cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra Asociación Mutual.
5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores
6. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines, o porque las actividades que se desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o la doctrina de las asociaciones mutualistas.

ARTÍCULO 97° LIQUIDACIÓN.

Decretada la disolución se procederá a la liquidación de mutual. El procedimiento para efectuarla, los deberes de los liquidadores, la prelación de pagos y demás disposiciones serán las previstas en la normatividad vigente.

Los liquidadores serán nombrados en la misma Asamblea en que se decida la liquidación y su remuneración será determinada en la misma reunión.

ARTÍCULO 98° REMANENTES DE LIQUIDACIÓN.

Los remanentes de la liquidación serán transferidos a una entidad mutual o en su defecto

se trasladarán a una Entidad de Economía Solidaria debidamente aprobada por la asamblea que decreta la liquidación

ARTÍCULO 99°.INTEGRACIÓN.

Para el mejor cumplimiento de sus fines sociales y económicos, o para el desarrollo de actividades complementarias de su objeto social, o para estimular la integración mutualista, la Asociación Mutual para el Desarrollo y el Bienestar

Social SERMUTUAL, por decisión de la Junta Directiva podrá afiliarse o formar parte de organismos de segundo grado mutuales o cooperativos con fines comunes o complementarios.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 100° FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES: Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia de los delegados y los miembros de los órganos de administración y control social, con excepción del Gerente, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTÍCULO 101° REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO: El presente Estatuto será reglamentado en los temas a que haya lugar por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de SERMUTUAL.

ARTÍCULO 102° PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS. Cuando se pretenda reformar el presente Estatuto, se procederá así:
Cualquier asociado podrá presentar a la Junta Directiva la propuesta de reforma del Estatuto a más tardar el 30 de diciembre del año inmediatamente anterior a la asamblea general ordinaria en que se pretende su aprobación.
Cuando la reforma del Estatuto sea preparada por la Junta Directiva, el proyecto respectivo deberá ser enviado a los asociados o a los delegados, según el caso, con la convocatoria a la Asamblea en que se propondrá la reforma.

ARTÍCULO 103° INTERPRETACIÓN. Las dudas que se presenten en la interpretación y aplicación de las normas del presente Estatuto y los reglamentos se resolverán por la Junta Directiva, teniendo en cuenta la doctrina y principios de la economía solidaria generalmente aceptados, cuando la Asamblea General no se encuentre sesionando.

ARTÍCULO 104° FORMA DE LLENAR LOS VACIOS. Las materias y situaciones no previstas en el presente Estatuto y los reglamentos se resolverán primeramente conforme a las disposiciones generales sobre entidades de economía solidaria y otras que se asimilan por su naturaleza. Subsidiariamente, se resolverán conforme a los principios mutualistas generalmente aceptados y a la doctrina solidaria.

La Reforma Parcial de los Presentes Estatutos de “**SERMUTUAL**”, fueron aprobados por, votos a favor veintiséis (26) en contra cero (0) abstenciones cuatro (4), realizada de forma virtual el día treinta (28) de Marzo de dos mil veintiséis (2026)



JOSE ANDRÉS BONILLA AMAYA
Presidente de la Asamblea



ABIMAEEL MEDINA VELEZ
Secretario de la Asamblea